



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Martes, 24 de junio de 1986

Núm. 144

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

Núm. 38.658

REAL DECRETO 1.099 de 1986, de 26 de mayo, sobre entrada, permanencia y trabajo en España de ciudadanos de estados miembros de las Comunidades Europeas.

La Ley orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, que regula la entrada, permanencia, trabajo y establecimiento de los extranjeros, dispone en su artículo 3.º que sus normas se entienden sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales en los que sea parte España, y en su artículo 27 regula la potestad sancionadora de la Administración en la materia.

El Tratado de Adhesión de España en la CEE impone al Estado español distintas obligaciones, entre las que se cuenta la de poner en vigor las medidas necesarias para cumplir, desde el momento de la adhesión, las disposiciones de las directivas y decisiones, definidas en el artículo 189 del Tratado de la CEE (artículo 395 del Acta del Tratado de Adhesión).

Existen, en efecto, disposiciones de directivas comunitarias que es preciso aplicar en nuestro país, a partir de la fecha de la adhesión, entre las que se incluyen las referentes a la abolición de toda discriminación, por razón de la nacionalidad, entre los trabajadores de los estados miembros, y, consecuentemente, relativos a la libre circulación de personas que pretendan desplazarse y residir en España a efectos de trabajo por cuenta propia o ajena.

En su virtud, a propuesta de los ministros de Asuntos Exteriores, del Interior y de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

Dis p o n g o :

Capítulo primero

Ambito de aplicación

Artículo 1.º 1. El presente Real Decreto regula las formalidades administrativas para el ejercicio de los derechos de entrada y permanencia en España, por parte de los ciudadanos de los estados miembros de las Comunidades Europeas, para la realización de actividades, asalariadas y no asalariadas, o para prestar o recibir servicios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 48, 52 y 59 del Tratado de la CEE.

2. El contenido del presente Real Decreto se entenderá sin perjuicio de tener en cuenta las excepciones o particularidades, prevenidas en la normativa comunitaria, para supuestos especiales.

3. El régimen especial para trabajadores por cuenta ajena, establecido en el capítulo III, será de aplicación preferente, en tanto subsista la normativa transitoria contenida en los artículos 56, 57 y 58 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Art. 2.º 1. El presente Real Decreto se aplicará también, según los casos, a los familiares de los ciudadanos de otros estados miembros, contemplados en el artículo anterior, lo que incluye, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento CEE, número 1.612 de 1968, y en la directiva 73-148-CEE:

a) Su cónyuge y sus descendientes menores de veintiún años, o que vivan a sus expensas.

b) Sus ascendientes que vivan a sus expensas, así como los de su cónyuge.

2. También se aplicarán las normas de este Real Decreto a los familiares de españoles que sean ciudadanos de estados miembros de la CEE o de terceros países.

Art. 3.º La entrada, permanencia y trabajo en España de los ciudadanos de estados miembros de la CEE, que no estén comprendidos en el

ámbito de aplicación del presente Real Decreto o no acrediten la concurrencia de los requisitos prevenidos en el mismo, se regirá por los preceptos de la Ley orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normas reglamentarias vigentes sobre la materia.

Capítulo II

Normas generales sobre entrada, permanencia y trabajo

Art. 4.º Las personas contempladas en el presente Real Decreto tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio español, previo el cumplimiento de las formalidades previstas por éste, y sin perjuicio del régimen transitorio establecido en el capítulo III, así como de los índices del capítulo IV.

Art. 5.º 1. La entrada en territorio español se efectuará mediante presentación de tarjeta de identidad o de pasaporte en período de validez, en que conste la nacionalidad del titular.

2. Los familiares que no posean la nacionalidad de uno de los estados miembros de la CEE necesitarán, además, visado de entrada en España, sin perjuicio de lo previsto en tratados o convenios internacionales. Su expedición será gratuita.

Art. 6.º 1. En los supuestos en que la realización de las actividades en España, por cuenta propia o ajena, o la prestación de los servicios, sea de duración inferior a tres meses, para documentar la permanencia bastará la propia tarjeta de identidad o pasaporte, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español.

2. Si la duración de las actividades o de los servicios fuera superior a tres meses, e inferior a un año, se expedirá a los interesados una tarjeta temporal de residencia, de vigencia limitada a la duración de la actividad o servicio.

3. La situación de residencia, en los supuestos en que la duración de las actividades fuera superior a un año, se acreditará mediante la obtención de una tarjeta de residencia de ciudadano de un estado miembro de la CEE, válida para todo el territorio español, con cinco años de vigencia y renovable automáticamente.

4. Si alguno de los miembros de la familia no ostenta la nacionalidad de uno de los estados miembros, se le expedirá un documento de residencia de idéntica vigencia que el correspondiente a la persona de la que dependa.

5. En todos los supuestos contemplados en los apartados anteriores, los interesados deberán declarar las actividades o servicios que se propongan desarrollar en España:

a) En el propio puesto de Policía, habilitado para la entrada en territorio español, en el mismo momento de efectuar la entrada; o

b) En la Comisaría de Policía, correspondiente al lugar donde tengan el propósito de permanecer, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de entrada en España.

Art. 7.º 1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, la vigencia de la tarjeta de residencia y su renovación quedará condicionada al hecho de que se sigan realizando las actividades en atención a las cuales se haya expedido.

2. Las ausencias que no se prolonguen más de seis meses consecutivos, o que sean debidas al cumplimiento de obligaciones militares, no afectarán a la validez de la tarjeta de residencia.

3. La tarjeta de residencia no podrá ser retirada ni dejar de ser renovada por el solo hecho de que el titular no esté ejerciendo una actividad, asalariada, o no asalariada, cuando ello sea debido a enfermedad o accidente, o bien esté en situación de desempleo involuntario, debidamente constatado por la oficina del INEM correspondiente.

4. En el momento de la primera renovación de la tarjeta de residencia, su vigencia podrá ser limitada, sin que pueda ser inferior a doce meses, cuando el titular se encuentre en una situación de inactividad o de paro involuntario y haya permanecido en ella durante más de doce meses consecutivos.

Art. 8.º 1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la CEE número 1.251 de 1970 de la Comisión, de 29 de junio, se expedirá o

renovará automáticamente la tarjeta de residencia a los ciudadanos de países miembros de la CEE que hayan ocupado un empleo en territorio español y reúnan los demás requisitos exigidos en dicho Reglamento, así como a sus familiares.

2. Asimismo, se expedirá o renovará automáticamente la tarjeta de residencia a los que hubieren desarrollado una actividad económica por cuenta propia y:

a) En el momento en que cese su actividad hayan llegado a la edad prevista por la legislación española para la jubilación con derecho a pensión, hayan ejercido su actividad durante los doce meses precedentes y hayan residido en España durante más de tres años.

b) Habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción, cesen en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente para el trabajo.

No será necesario acreditar tiempo alguno de residencia si la incapacidad resultare de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español.

c) Después de tres años de actividad y de residencia continuadas en territorio español desempeñen su actividad en otro Estado miembro de la CEE y mantengan su residencia en España, regresando a territorio español, normalmente, al menos una vez por semana.

3. También se expedirá o renovará la tarjeta de residencia a los familiares de quienes reúnan los requisitos señalados en el apartado 2 que residan con ellos en España.

4. Si los interesados hubieran fallecido en el curso de su vida activa, antes de haber adquirido el derecho a residir en territorio español con carácter permanente, las autoridades competentes expedirán o renovarán la tarjeta de residencia a los miembros de su familia cuando concorra alguna de las siguientes condiciones:

a) Que el interesado hubiera residido en España en la fecha del fallecimiento durante dos años al menos.

b) Que el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) Que el cónyuge superviviente fuera ciudadano español y hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia de su matrimonio con el interesado.

Art. 9.º 1. Las solicitudes de expedición de las tarjetas de residencia serán tramitadas por las Comisaría de Policía de la provincia donde pretenda fijar su residencia el interesado, o donde se haya de realizar la actividad, y serán resueltas por los Gobiernos Civiles, que efectuarán las notificaciones necesarias y, en su caso, entregarán las tarjetas expedidas.

2. Con la solicitud deberán presentar los interesados, dentro del plazo determinado en el artículo 6.º-5 de este Real Decreto, el documento que acredite la identidad y en el que conste la nacionalidad, a cuyo amparo hayan entrado en territorio español, acompañando certificado médico acreditativo de no padecer ninguna de las enfermedades o dolencias que se relacionan en anexo al presente Real Decreto, y además:

a) Si son trabajadores por cuenta ajena, copia del contrato de trabajo o certificado de trabajo.

b) Si realizan actividades económicas por cuenta propia, documentación justificativa de que reúnen los requisitos y, en su caso, de que han solicitado las autorizaciones necesarias para el ejercicio por ciudadanos españoles de dichas actividades, de acuerdo con la legislación vigente en España. En particular, justificarán el alta en la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales o en la de profesionales y artistas, y que disponen de las autorizaciones y altas en los registros establecidos por la Dirección General de Transacciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) Todos los miembros de la familia, documentos expedidos por las autoridades competentes, que acrediten:

—El vínculo de parentesco.

—El hecho de vivir a expensas o estar a cargo del ciudadano con el que tengan dicho vínculo.

d) Los familiares que no posean la nacionalidad de ninguno de los estados miembros de la CEE, además de los documentos anteriores, el visado del pasaporte.

3. Las autoridades a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrán pedir, excepcionalmente, a través de la Dirección General de la Policía, información sobre los antecedentes judiciales de los interesados a las autoridades del Estado de origen o de otros estados miembros de las Comunidades Europeas.

4. En todo caso y con objeto de poder valorar correctamente la concurrencia de los requisitos necesarios para el ejercicio de actividades lucrativas por cuenta propia, los Gobiernos Civiles podrán interesar informe de los servicios de la Administración central, de la Administración autonómica o de la Administración local, así como de la Administración institucional y de los Colegios Profesionales, competentes en razón de la materia.

Al interesar dicho informe se comunicará al órgano consultado la información se tenga disponible, así como la documentación incorporada al expediente, que se refiera a la cuestión consultada.

5. La resolución relativa a la primera tarjeta de residencia deberá ser adoptada dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

6. Las solicitudes de tarjetas temporales de residencia se tramitarán, con carácter preferente, por el procedimiento de urgencia, reduciéndose los plazos a la mitad.

Si la finalidad de la obtención de tarjetas temporales de residencia fuera la prestación de servicios en España, el solicitante habrá de acreditar, con carácter previo, mediante la presentación de certificados expedidos por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia:

a) Que se encuentra en posesión de los títulos, diplomas o certificados exigidos para la prestación de los servicios de que se trate.

b) Que se encuentra legalmente establecido y ejerciendo habitualmente las actividades en cuestión en el país de origen o de procedencia.

7. La tramitación de la solicitud de expedición de las tarjetas de residencia no será obstáculo a la permanencia provisional de los interesados en España, ni al desarrollo de sus actividades, que quedarán amparadas por una tarjeta provisional de residencia, expedida con un plazo máximo de validez de seis meses, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, con el documento de entrada en España y el certificado médico prevenido.

Art. 10. 1. Las solicitudes de renovación de las tarjetas de residencia serán tramitadas de la forma prevista en el artículo anterior.

2. Con estas solicitudes se acompañarán los documentos prevenidos en el apartado 2 del artículo anterior, que acrediten la concurrencia de los requisitos necesarios en el momento de la presentación, exceptuándose el certificado médico y, en sus respectivos casos, el certificado acreditativo del parentesco y el visado del pasaporte.

Art. 11. 1. Las tarjetas de residencia a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea su duración, así como sus renovaciones, se expedirán, cuando resulten acreditados los requisitos prevenidos, con arreglo a los modelos que se determinen por el Ministerio del Interior, y previo abono por los interesados de una tasa fiscal de la misma cuantía que la correspondiente a la expedición de permisos de residencia a extranjeros sometidos al régimen de la Ley orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 551 de 1960, de 24 de marzo, y en las normas posteriores de actualización.

2. La denegación de la primera tarjeta de residencia o de las renovaciones de ésta, cuando proceda, habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 24 de este Real Decreto.

Capítulo III

Normas especiales y transitorias sobre permisos de trabajo y de residencia a trabajadores por cuenta ajena

Art. 12. La aplicación del régimen transitorio prevenido en los artículos 56 a 59 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo.

Art. 13. Las disposiciones de este capítulo serán de aplicación:

a) A todo ciudadano de un Estado miembro de la CEE que en la fecha de adhesión de España a la CEE se encuentre regularmente empleado, de forma permanente, en España, en desempleo involuntario o en situación de incapacidad laboral transitoria.

b) A todo ciudadano de un Estado miembro de la CEE que, con posterioridad a la fecha de adhesión de España, haya sido autorizado a ocupar en territorio español un empleo permanente, o por tiempo no inferior a un año, a partir del momento en que deba proceder a la renovación de su permiso.

c) Al cónyuge de un trabajador que se encuentre comprendido en los supuestos anteriores, y a los hijos de cualquiera de ellos, cuando sean menores de veintiún años, o vivan a sus expensas.

d) Al cónyuge de un trabajador por cuenta propia y a los hijos de cualquiera de ellos, que sean menores de veintiún años o vivan a sus expensas y estén instalados con él en España.

e) Al trabajador fronterizo, nacional de un Estado miembro de la CEE.

Art. 14. 1. A los trabajadores que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo anterior se les concederá, si lo solicitan reglamentariamente, un permiso de trabajo, válido para cinco años y no sujeto a limitación por razón de territorio, sector o actividad profesional, y un permiso de residencia de la misma duración.

2. A los trabajadores que se encuentren comprendidos en el supuesto previsto en el apartado e) del artículo anterior se les concederá, si lo solicitan reglamentariamente, un permiso de trabajo especial de trabajador fronterizo, válido para cinco años, limitado a la zona fronteriza, y no sujeto a limitación en cuanto a la actividad o sector profesional.

3. A los trabajadores por cuenta ajena y sus familiares que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación de este capítulo o no acrediten la concurrencia de los requisitos previstos en el mismo, les serán de aplicación los preceptos de la Ley orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Art. 15. 1. El cónyuge del trabajador a que se refiere el apartado a) y el del trabajador señalado en el apartado d), del artículo 13, si residían

regularmente en España en la fecha de la firma del Acta de Adhesión a la CEE y sus hijos menores de veintiún años o que vivan a sus expensas, con la misma condición, tendrán derecho a obtener un permiso de trabajo, válido por cinco años y no sujeto a limitaciones geográficas o profesionales, y un permiso de residencia de la misma duración.

2. El cónyuge del trabajador por cuenta ajena a que se refiere el apartado b) del artículo 13 y el del trabajador por cuenta propia comprendido en el apartado d) del mismo artículo, y sus hijos menores de veintiún años o que vivan a sus expensas, tendrán derecho a la obtención de un permiso de trabajo, válido por cinco años y no sujeto a limitaciones geográficas o profesionales, y de un permiso de residencia de la misma duración, en el caso de que acrediten un período de residencia legal en España, que será:

—Hasta el 31 de diciembre de 1988, de tres años.

—Entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1990, de dieciocho meses.

3. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, atendiendo a criterios de reciprocidad, determinará los supuestos en que el período de residencia previa, exigida en el apartado 2 de este artículo, pueda ser inferior.

Art. 16. 1. El permiso de trabajo regulado en este capítulo no podrá ser retirado al trabajador por el solo hecho de que no ocupe un empleo, bien porque el interesado sea víctima de una incapacidad temporal de trabajo, resultante de una enfermedad o accidente, bien porque se encuentre en situación de paro involuntario, debidamente constatada por la oficina del INEM correspondiente.

2. En el momento de la primera renovación del permiso de trabajo válido por cinco años, la duración de la validez del permiso podrá ser limitada, sin que puedan ser inferior a doce meses, cuando el trabajador se encuentre en situación de desempleo involuntario y haya permanecido en ella durante más de doce meses ininterrumpidos.

3. Las ausencias del territorio español que no sean superiores a seis meses consecutivos, así como las ausencias de mayor duración, debidas al cumplimiento de obligaciones militares, no afectarán a la validez de los permisos de trabajo y de residencia regulados en este capítulo.

Art. 17. 1. La solicitud de permiso de trabajo y de permiso de residencia válidos por cinco años a que se refiere este capítulo se presentará en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que corresponda a la localidad en que esté situado el centro de trabajo o empresa.

Deberá presentarse con la solicitud:

a) El documento por medio del cual ha entrado en España, que acredite la identidad y en el que conste la nacionalidad.

b) Copia del contrato de trabajo o, en su caso, certificado de trabajo.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna de las enfermedades o dolencias que se relacionan en anexo al presente Real Decreto.

2. Si la solicitud se presentara por miembros de la familia de un trabajador nacional de un país de la CEE, en base al vínculo familiar, a esta documentación habrá de unirse:

a) Documento que pruebe el vínculo de parentesco.

b) Documento que atestigüe, en su caso, que está a cargo del trabajador.

3. El documento de entrada en España únicamente necesitará estar visado si el solicitante no ostenta la nacionalidad de un Estado miembro de la CEE.

Art. 18. 1. En el caso de que la documentación presentada no acredite los requisitos exigidos para la expedición del permiso de trabajo, la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social denegará dicho permiso y notificará formalmente la denegación al interesado, comunicándola a la Comisaría Provincial de Policía, a la que remitirá los documentos incorporados al expediente que puedan servir de base para resolver sobre su permanencia en España.

2. En caso de que los requisitos resulten acreditados, la indicada Dirección Provincial extenderá el permiso de trabajo y lo remitirá, con toda la documentación reunida, a la Comisaría Provincial de Policía.

3. La expedición o renovación del permiso de trabajo a que se refiere este capítulo estará exenta del pago de tasas.

Art. 19. 1. La Comisaría Provincial de Policía podrá pedir la comunicación de antecedentes penales de los interesados a las autoridades del Estado de origen o de procedencia o de otros estados miembros de la CEE, a través de la Comisaría General de Documentación de la Dirección General de la Policía.

2. Dicha Comisaría Provincial, teniendo en cuenta la información de que disponga, la existencia o no de antecedentes penales y los informes obtenidos del país de origen o de procedencia o de otros países miembros de la CEE, presentará propuesta razonada, de concesión o de denegación del permiso de residencia, al gobernador civil, que resolverá lo procedente y lo notificará formalmente al interesado.

3. En caso afirmativo, la Comisaría Provincial de Policía hará entrega al interesado, tanto del permiso de trabajo como del permiso de residencia, previa percepción de las tasas fiscales, legalmente establecidas, por la expedición del permiso de residencia. En cualquier caso, se comunicará la resolución adoptada a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 20. En los casos de trabajadores que tienen derecho a la obtención de permiso de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo, los trámites relativos a su expedición y a la del correspondiente permiso de residencia no impedirán la inmediata ejecución del contrato de trabajo concluido por los solicitantes.

Capítulo IV

Medidas aplicables por razones de orden público, seguridad pública y salud pública

Art. 21. Las medidas relativas a la entrada en España, expedición y renovación de tarjetas y permisos de residencia o sus denegaciones, sanciones y expulsión del territorio español de ciudadanos de estados miembros de la CEE, determinadas por razones de orden público, seguridad pública o salud pública, habrán de adoptarse con sujeción a lo dispuesto en el presente capítulo.

Art. 22. 1. Cuando así lo impongan razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública, se podrá adoptar alguna de las medidas siguientes:

—Impedir la entrada en España, aunque los interesados presenten la documentación prevista en el artículo 5.º

—Denegar la expedición o la renovación de las tarjetas de residencia o de los permisos de trabajo y de residencia regulados en el capítulo III.

—Ordenar la expulsión del territorio español.

2. Tales medidas:

—Habrán de ser adoptadas con arreglo a la legislación reguladora del orden público y de la seguridad pública, a lo dispuesto en la Ley orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

—Deberán estar fundadas exclusivamente en el comportamiento personal de quien sea objeto de las mismas y no en razones de tipo económico.

—La simple existencia de condenas penales no podrán motivar, por sí sola, su adopción.

3. La caducidad del documento de identidad o pasaporte que haya amparado la entrada en España y la expedición, en su caso, de la tarjeta o permiso de residencia no podrá ser causa de la expulsión del territorio español.

4. Las únicas dolencias o enfermedades que pueden justificar la prohibición de entrada o la denegación de la primera tarjeta o permiso de residencia son las que figuran en anexo al presente Real Decreto, no pudiendo justificar la negativa de la renovación de la tarjeta o del permiso de residencia o la expulsión del territorio español el hecho de haber contraído tales enfermedades o dolencias después de la expedición de la primera tarjeta o permiso de residencia.

Art. 23. 1. Las personas a que se refiere el presente Real Decreto no podrán ser objeto de devolución por entrada ilegal en territorio español.

2. La omisión de la solicitud de tarjeta de residencia, así como la de los permisos de trabajo y de residencia en los casos en que exista derecho a su obtención, durante el período transitorio regulado en el capítulo III y a la de sus renovaciones, así como la falta de comunicación relativa a la modificación de las circunstancias que motivaron su concesión sólo podrán ser sancionadas con multa, que deberá ser proporcionada a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta el grado de voluntariedad, la reincidencia, en su caso, y la capacidad económica del infractor, y no podrán dar lugar a la expulsión del territorio español.

Art. 24. 1. No se podrá denegar la renovación de la tarjeta de residencia ni ordenar la expulsión de un titular de tarjeta de residencia, salvo en casos de urgencia debidamente justificada, sin previo dictamen de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado o, en su caso, del correspondiente Servicio Jurídico del Estado en la provincia.

Dicho dictamen será emitido previa audiencia del interesado, que podrá solicitar las pruebas y formular las alegaciones que estime precisas, con arreglo a la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

2. Sin perjuicio de los recursos legalmente procedentes, las resoluciones de las autoridades competentes del Ministerio del Interior que denieguen la primera tarjeta de residencia o que ordenen la expulsión de personas solicitantes de la mencionada tarjeta serán sometidas, previa petición del interesado, a examen de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia o Servicio Jurídico del Estado que corresponda. El interesado podrá presentar personalmente sus medios de defensa ante el órgano consultivo, a no ser que se opongan a ello motivos de seguridad del Estado. El dictamen del Servicio Jurídico del Estado será sometido a la autoridad competente, para que confirme o revoque la anterior resolución.

Art. 25. 1. La resolución que deniegue la expedición o la renovación de la tarjeta de residencia o que ordene la expulsión fijará expresamente el plazo en el que el interesado deberá abandonar el territorio español y deberá ser notificada a éste en la forma legalmente establecida, especificando las razones de orden público, seguridad pública o salud pública que la motiven.

2. Salvo caso de urgencia, debidamente justificada, dicho plazo no será inferior a quince días, si el interesado no es titular de tarjeta o permiso de residencia, o a un mes, en caso contrario.

Disposición transitoria

Los permisos de residencia y de trabajo de los que sean titulares las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto que tengan validez en la fecha de entrada en vigor del mismo conservarán su validez durante el tiempo para el que hubieran sido expedidos, sin perjuicio del derecho de sus titulares a optar por la obtención de la documentación regulada en este Real Decreto.

Disposición derogatoria

Quedan derogados, en la medida en que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto:

—El Decreto 1.870 de 1968, de 27 de julio, por el que se regula el empleo, régimen de trabajo y establecimiento de los extranjeros en España.

—El Decreto 522 de 1974, de 14 de febrero, sobre régimen de entrada, permanencia y salida de extranjeros de territorio español.

—El Real Decreto 1.031 de 1980, de 3 de mayo, por el que se regula el procedimiento de concesión y prórroga de los permisos de trabajo y autorizaciones de residencia a extranjeros.

—El Real Decreto 1.775 de 1981, de 24 de julio, sobre desconcentración de funciones en los gobernadores civiles y delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

—Cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposiciones finales

Primera. Las normas de carácter general relativas a la entrada, permanencia, trabajo y establecimiento de extranjeros, contenidas en la Ley orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y en las normas reglamentarias vigentes sobre la materia, serán aplicables a los supuestos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, con carácter supletorio y en la medida en que no se opongan a lo dispuesto en los tratados constitutivos de la CEE y en sus modificaciones, así como en el derecho derivado de los mismos.

Segundo. Se autoriza a los Ministerios de Asuntos Exteriores, del Interior y de Trabajo y Seguridad Social para dictar, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercero. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si bien tendrá efectos desde la fecha de entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986. — Juan Carlos R. — El ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO

A) Enfermedades que pueden poner en peligro la salud pública:

1. Enfermedades cuarentenarias contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional número 2, de 25 de mayo de 1951, de la Organización Mundial de la Salud.

2. Tuberculosis del aparato respiratorio, activa o de tendencia evolutiva.

3. Sífilis.

4. Otras enfermedades infecciosas o parasitarias contagiosas, en la medida en que sean, en España, objeto de disposiciones de protección respecto a los ciudadanos españoles.

B) Enfermedades y dolencias que pueden poner en peligro el orden público o la seguridad pública:

1. Drogadicción.

2. Alteraciones psíquicas importantes; estados manifiestos de perturbación psicopática con agitación, de delirium, de alucinaciones o de psicosis de confusión.

(Del "BOE" núm. 139, de fecha 11 de junio de 1986.)

SECCION QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

Núm. 35.388

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1986, acordó aprobar la concesión de cinco ayudas económicas de 250.000 pesetas cada una, como máximo, destinadas a las bandas de música que existen en algunos barrios de Zaragoza.

Para acceder a estas ayudas económicas, las bandas de música interesadas deberán formular petición mediante presentación de la correspondiente instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento y en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de la presente convocatoria. A la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de que la banda de música se encuentra legalmente constituida como asociación con personalidad jurídica (inscrip-

ción en Registro de asociaciones o en cualquier otra forma legal) y que no es banda profesional.

b) Instancia suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad o poder legal para ello.

c) Documento que acredite la actuación del representante legal.

d) Proyecto de actividades que el grupo pretenda realizar durante el año 1986 y calendario de las mismas.

e) Presupuesto de previsión de ingresos y gastos derivados de las actividades a realizar en el presente ejercicio económico y especialmente la previsión en compra de instrumentos y gastos de profesorado, bien entendido que en ningún caso la ayuda económica podrá exceder del 50 % del presupuesto de gastos, con un máximo, en todo caso, de 250.000 pesetas.

f) Escrito del representante legal de la entidad señalando número de cuenta corriente, Banco o Caja de Ahorros, sucursal y domicilio donde se desea sea ingresada, en su caso, la ayuda solicitada.

Las peticiones serán estudiadas, previo informe del señor concejal de Cultura, por la Muy Ilustre Comisión de Cultura y Acción Social, quien las elevará a la Muy Ilustre Comisión de Gobierno para su resolución.

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

Zaragoza, 21 de mayo de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto bueno: El alcalde.

AGENCIA EJECUTIVA**Subasta de bienes muebles**

Núm. 36.055

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra doña Gloria González Ledesma, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico, impuesto de circulación, agua por contador y tasa basuras, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 19 de mayo de 1986, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento, contra doña Gloria González Ledesma, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 15 de julio de 1986, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese a la deudora doña Gloria González Ledesma.

En cumplimiento, a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en carretera del Aeropuerto, Km. 0,5.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un turismo "Seat 127", matrícula Z-2308-I; en 175.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 3 de junio de 1986. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

AGENCIA EJECUTIVA**Subasta de bienes muebles**

Núm. 36.056

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Angel Galipienzo Rincón, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico, impuestos de circulación e impuestos de radicación, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 19 de mayo de 1986, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento, contra don Angel Galipienzo Rincón, procedase a su celebra-

ción, para cuyo acto se señala el día 15 de julio de 1986, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Angel Galipienzo Rincón.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en carretera del Aeropuerto, Km. 0,5.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un turismo "Seat 124", matrícula Z-0938-B; en 115.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 3 de junio de 1986. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes muebles

Núm. 36.057

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Armando Gutiérrez Aliaga, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 19 de mayo de 1986, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento, contra don Armando Gutiérrez Aliaga, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 15 de julio de 1986, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Armando Gutiérrez Aliaga.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en carretera del Aeropuerto, Km. 0,5.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un turismo "Citroen CX", matrícula NA-7559-F; en 150.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 3 de junio de 1986. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Núm. 13.014

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1986.

Constituyóse el Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo en sesión ordinaria de primera convocatoria, siendo las 9.20 horas, en la Sala Consis-

torial, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, y con asistencia de los siguientes señores: don Mariano Berges Andrés, don José Grasa Alvarez, don Santiago Vallés Cortés, don Mariano Serrano Bonafonte y don Luis García Nieto, concejales; don José-Miguel Colmenares Pelillo, gerente; don José-Luis Cerezo Lastrada, doctor ingeniero; don Jesús Guindeo Aznárez, doctor arquitecto; don José Enrique Oejo, jefe de los Servicios generales de la Gerencia de Urbanismo; don Xavier de Pedro y San Gil, secretario, y don José-Manuel Oliván García, interventor.

Excusa su asistencia don Antonio Higuera Arnal.

Por la presidencia fue declarada abierta la sesión y leída y aprobada el acta de la sesión correspondiente al día 12 de febrero pasado, sin que se presentaran alegaciones ni observaciones a la misma.

A continuación, el gerente, señor Colmenares, procedió a la lectura del orden del día, siendo aprobadas las siguientes propuestas:

Expedientes para posterior aprobación del Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo

Servicio de Licencias

Conceder a don Francisco Giner Gazulla licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en calle Madre Barat, número 5.

— Conceder a don Fernando Martínez Badía licencia de obras para construcción de edificio de dieciséis viviendas, locales y sótano para aparcamiento en polígono Actur, zona Arrabal-Zalfonada, área 14, parcela 8, calle Salvador Allende, sin número.

— Conceder a don José-María Gironés Nicuesa licencia de obras para la legalización de las obras de rehabilitación de vivienda unifamiliar en calle Monforte, número 15.

— Conceder a don Roberto Navasa Ramos licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en camino de Garrapinillos del barrio de Miralbueno.

— Conceder a don Mariano Bergua Caveró licencia de obras para la adaptación de parte de la segunda planta para la ampliación del Hotel Gran Vía.

— Conceder a Promoción de Mercados y Galerías licencia de obras para la construcción de dieciséis viviendas en polígono Actur, área 13.

— Quedar enterado de la aprobación del proyecto de ejecución de las fases II y III, correspondientes a ciento setenta y dos viviendas, locales y aparcamientos en polígono Universidad, parcela UV-E, a petición de AGB, Sociedad Anónima.

— Quedar enterado de la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de veintiséis viviendas, locales y aparcamientos en camino de las Torres, número 12, a petición de Dirección Inmobiliaria de Zaragoza, Sociedad Anónima.

— Quedar enterado de la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de edificio de sesenta viviendas, locales y garajes en la manzana 45 del polígono 9-10, a petición de don Miguel A. Tobajas Homs.

— Aceptar de don Gabriel Pallás Valdovinos desistimiento respecto de la licencia concedida para la construcción de treinta y dos viviendas y locales en polígono 45, Puerta de Sancho, e informar de la imposibilidad de devolver cantidad y aval bancario en tanto no se haya abonado el 15 % restante. Dar traslado a Disciplina Urbanística.

— Aceptar de don Fernando Romanos Rodrigo desistimiento respecto de licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Germana de Foix, número 7, y devolver cantidad satisfecha por el concepto de tasa.

— Devolver a COBASA, S. A., Inmobiliaria, cantidad satisfecha por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en el polígono Actur, área 13, parcela 12.

— Devolver a Promotora de Mercados y Galerías, Sociedad Anónima, cantidad satisfecha por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en polígono Actur, parcela 26, área 13, casa b).

— Devolver a Promotora de Mercados y Galerías, Sociedad Anónima, cantidad satisfecha por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en polígono Actur, parcela 26, área 13, casa a).

— Devolver a don Manuel Castillo Balduz cantidad satisfecha por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en calle Escultor Ramírez, número 24, y calle Arcipreste de Hita, números 5 al 11.

— Devolver a don Pedro Giménez García cantidad satisfecha por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en calle Coso, número 174, angular a Cantín y Gamboa.

— Devolver a don Angel Tomás Zabala cantidad satisfecha por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en calle Palafox, sin número, del barrio de Monzalbarba.

— Devolver a CEFASA, Celulosa Fabril, S. A., cantidad satisfecha por la diferencia resultante de los derechos de licencia de obras para la construcción de nave industrial en la parcela 5 del polígono de Malpica-Santa Isabel.

— Cancelar y devolver aval bancario aportado por don Daniel Ledesma Laguna para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la

tasa de licencia de obras en urbanización "El Zorongo", por desistimiento de las mismas.

— Cancelar y devolver aval bancario aportado por don Angel Tomás Zabala para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa de licencia de obras respecto a edificio sito en calle Palafox del barrio de Monzalbarba, por obtención de la calificación de viviendas de protección oficial.

— Cancelar y devolver aval bancario aportado por doña Flora Pérez Gómez para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa de licencia de obras respecto a construcción en urbanización "El Zorongo", por obtención de la cédula de viviendas de protección oficial.

— Cancelar y devolver aval bancario aportado por Edificaciones Diversas Urbanas, S. L., para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa de licencia de obras respecto a edificio sito en calle Miguel Servet, número 28, por obtención de la cédula de viviendas de protección oficial.

— Denegar a don Francisco Sánchez Sánchez licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en calle Rodrigo Rebolledo, número 11, destinado a bar.

— Denegar a don Valentín Clavero Borroy licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en calle General Sueiro, número 41, destinado a bar.

— Denegar a don Lorenzo Gil Morales licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en avenida Goya, número 17, destinado a bar.

— Denegar a don Francisco Javier Cardenal licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en calle Santa Orosia, bloque 4, local 1, destinado a bar.

— Denegar a don Fernando Noguez Cucalón licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en avenida Compromiso de Caspe, números 1-3, destinado a bar.

— Denegar a don Pablo Bono Nuez licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en calle Pedro de Luna, número 38, destinado a bar.

— Denegar a don Francisco Monchón Domínguez licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en calle García Sánchez, número 21, destinado a bar.

— Denegar a don José-Antonio Claudio Sanz licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en calle Batalla de Pavía, número 10, destinado a pub-bar.

— Denegar a don Angel Méndez Pardo licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en plaza de San Gregorio, número 3, destinado a bar-pizzería.

— Denegar a don Fernando González Catalán licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en calle San Miguel, núm. 50, destinado a bar.

— Denegar a don Jesús Asensio Sáenz licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en calle San Blas, números 70-72, destinado a la reparación de automóviles.

— Denegar a don Jesús Langa Pina licencia de obras para acondicionamiento e instalación de local sito en plaza Reina Sofía, número 3, destinado a bar.

— Conceder a doña Caridad Abián Orós licencia de obras para acondicionamiento de local sito en avenida de San José, número 99, destinado a la venta de aparatos ópticos.

— Conceder a don Manuel Enseñat González licencia de obras para acondicionamiento de local sito en paseo de Las Damas, número 5, destinado a la venta de calzado.

— Conceder a doña Pilar Dieste Pérez licencia de obras para acondicionamiento de local sito en paseo Sagasta, número 19, destinado a comercio de peletería.

— Conceder a doña Carmen Muñoz Garagalza licencia de obras para acondicionamiento de local sito en paseo Cuéllar, número 41, destinado a limpieza de prendas textiles.

— Conceder a don Jesús Tello Sanz licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Francisco de Quevedo, número 19, destinado a carnicería.

— Conceder a doña María-Luisa Peco Vela licencia de obras para acondicionamiento de local sito en avenida de América, número 46, destinado a pescadería.

— Conceder a Viajes Vimar, S. A., licencia de obras para acondicionamiento de local sito en avenida Tenor Fleta, número 80, destinado a agencia de viajes.

— Conceder a don Juan-Antonio López Ferrer licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Rioja, número 4, destinado a la venta de recambios para automóviles.

— Conceder a don José Martín Cantín licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Francisco de Quevedo, número 3, destinado a supermercado.

— Conceder a don Pedro-Antonio Tejero Rubio licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Pablo Picasso, número 27, destinado a comercio de flores. El aseo deberá cumplir lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales.

— Conceder a La Campana de Oro, S. A., licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Costa, número 3, destinado a comercio de confección.

— Conceder a don José Mateo Vicente licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle del Pino, número 1, destinado a cafetería.

— Conceder a Transportes Sanitarios de Aragón, S. A., licencia de obras para acondicionamiento de local sito en vía Ibérica, número 38, destinado a centro de lavado y desinfección de ambulancias.

— Conceder a don Carlos Andreu Pérez licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Uncastillo, número 2, destinado a pecaдерía y carnicería.

— Conceder a don Francisco Ríos Valle licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Predicadores, número 65, destinado a la venta de repuestos electrónicos.

— Conceder a CAZAR licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Costa, número 13, destinado a dispensario.

— Conceder a don Angel Monzón Pallarés licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Coso, números 67 a 75, destinado a la venta de frutos secos.

— Conceder a CAI licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Sixto Celorrio, número 1, destinado a oficinas.

— Conceder a don Juan Molés Hernández licencia para la reapertura de discoteca sita en calle Cavia, número 10.

Expedientes disciplinarios

Incoar expediente de sanción a doña Marciana Ruiz Alvarez por las obras de reforma de local sito en calle Lorenzo Pardo, número 36, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Joaquín Rubio Valenzuela por las obras de reforma de local sito en calle Rioja, números 1-3, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don José Contreras Collado por las obras de reforma de local sito en avenida San José, número 99, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a doña Pilar Begoña Carceller por las obras de reforma de local sito en calle San Miguel del barrio de Monzalbarba, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don José L. Navas Fuentes por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Isaac Lázaro Lorente por la construcción de caseta en "El Saso" del barrio de Villamayor, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Vicente Antón García por la construcción de caseta en camino Panaltos del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Constancio Casanova Martín por la construcción de caseta en camino de Panaltos del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Alejo Rebollo Guerrer por la construcción de caseta en el término de la Almozara, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Antonio Bulalance Castro por la construcción de caseta en el término de la Almozara, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Nicolás Blancas Sánchez por la construcción de caseta en el término de la Almozara, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Manuel Carmona Díaz por la construcción de caseta en "La Val" del barrio de Villamayor, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Enrique Naranjo Molina por la construcción de caseta en camino de La Puebla del barrio de Villamayor, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Valentín Galindo Gordo por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Eduardo Campos Jericó por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Angel Crespo Fuentes por la construcción de casa de campo en "Los Guarales" del barrio de Peñafior, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Emilio Foz Vidal por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Jesús Salvador Rodríguez por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Juan-Antonio Ginés Moreno por la construcción de caseta en "El Saso" del barrio de Villamayor, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Antonio Rabadán Torres por la construcción de caseta en "El Saso" del barrio de Villamayor, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Basilio Mayordomo González por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Florentino García Teruel por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Martín Molés Teruel por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Vicente Martínez Mateo por la construcción de caseta en "El Soto Peña Ortiz" del barrio de Peñaflores, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Miguel Porroche Peco por la construcción de caseta en "Torre del Hornero" del barrio de Movera, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don José-Luis García García por la construcción de caseta en prolongación "Torre Gay" del barrio de Villarrapa, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Hilario Domínguez Pardos por la construcción de caseta en prolongación "Torre Gay" del barrio de Villarrapa, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don José Plumed Moreno por la construcción de caseta en prolongación "Torre Gay" del barrio de Villarrapa, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Ramón Villalba Marín por la construcción de caseta en prolongación "Torre Gay" del barrio de Villarrapa, sin licencia, ordenando su demolición.

Servicio de Suelo y Vivienda

Rechazar hoja de aprecio formulada por doña María-Angeles Toledo Julián, correspondiente al justiprecio por expropiación de la finca núm. 47 de la calle Cervantes.

— Declarar en estado de ruina la casa ubicada en calle San Blas, número 60.

— Desestimar recurso de reposición interpuesto por doña María-Jesús Sancho Raba contra el acuerdo del Consejo de Gerencia por el que se declaró en estado de ruina el edificio sito en calle Torrenueva, números 25 y 27, y calle Temple, números 2 y 4.

Expedientes para posterior aprobación por la M. I. Alcaldía-Presidencia

Quedar enterado del auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, promovido por la Compañía Mercantil Plus Ultra, contra las resoluciones de la Alcaldía de 8 de febrero y 31 de mayo de 1985, por las que se requería a la actora a realizar una serie de obras en el paseo de Independencia, número 28, e instar la ejecución de la resolución recurrida.

Expedientes para posterior aprobación por la M. I. Comisión de Gobierno

Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en calle Piscis, angular a Osa Mayor, a petición de don José-María Piqueras Bernad.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de pavimentación en camino Cabaldós, angular a calle Juana de Ibarbouro, a petición de Inmobiliaria Montemolín, S. A.

Expedientes para posterior aprobación por la Comisión de Urbanismo y Ayuntamiento Pleno

Quedar enterado de la aprobación definitiva del estudio de detalle para la manzana Mb del Plan parcial del polígono 37, subpolígono Torrero, y aprobar con carácter definitivo la modificación de alineaciones de la manzana Mb del Plan parcial del polígono 37, a instancia de don Eliseo Remolar Pérez.

— Aprobar inicialmente el estudio de detalle en la manzana UV2-B del polígono Universidad, a petición de la Junta de compensación del polígono Universidad.

— Aprobar inicialmente el estudio de detalle y ordenación de volúmenes en la parcela UV3 del polígono Universidad, a petición del Arzobispado de Zaragoza.

— Denegar aprobación de estudio de detalle presentado por don Javier Bas Pascual sobre terrenos situados en la avenida de Zaragoza del barrio de San Juan de Mozarrifar.

Expedientes para posterior aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno

Quedar enterado de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la entidad urbanística "Vicente Aleixandre, 21-23", para las parcelas C, D, E, F y G de la manzana 4 del área 13 del polígono 47 del Actur.

— Abonar intereses a don Dionisio Asín y doña María-Antonia Bailo por demora en la tramitación de expediente de expropiación de los derechos arrendaticios del local sito en calle San Juan de la Peña, número 153.

— Abonar intereses a Inmobiliaria Alavesa, S. A., por demora en la tramitación de expediente de constitución de servidumbre de acueducto de abastecimiento de agua a Actur.

— Desestimar alegación, formulada por don José Miguel Sin, al proyecto de remodelación de aceras en calle Arzobispo Doménech.

— Desestimar alegación formulada por doña Rosario Fuertes Machín, al proyecto de remodelación de aceras en calle Arzobispo Doménech.

— Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de derribo de edificación Bar La Hélice.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10.30 horas del día de la fecha al comienzo expresada.

Zaragoza, 26 de febrero de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Forjados y Hormigones

Núm. 35.791

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Forjados y Hormigones.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Forjados y Hormigones, suscrito, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Forjados y Hormigones, y de otra, por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 6 de mayo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 14 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de mayo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito.** — El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio de Zaragoza y su provincia dedicadas a la actividad de forjados y hormigones.

Art. 2.º **Duración, vigencia y prórroga.** — La duración de este convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1986 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre del mismo año. No obstante, el complemento de enfermedad previsto en el artículo 18 entrará en vigor a los quince días de su publicación. A partir del día 31 de diciembre de 1986 se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación de, al menos, tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel organismo.

Art. 3.º **Absorción.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbre locales, comarcas o regionales, o por cualquier otra causa, con la excepción hecha en plus de asiduidad y plus de transporte.

Art. 4.º **Unidad de convenio.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Si la autoridad laboral estimase que se conculca la legalidad vigente en alguno de los pactos contenidos en este convenio, o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

Art. 5.º **Comisión mixta de interpretación y estudio.** — A los efectos del presente convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombrará una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por las personas que la comisión designe por unanimidad. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el convenio y por igual número de personas de la Asociación de Empresarios, cuyos nombres figuran en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos de entre los que hayan formado parte de la comisión deliberadora del presente convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para ser válidos la conformidad de la mitad, más uno, de sus vocales.

Art. 6.º Funciones de la comisión mixta de interpretación y estudio. — Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio colectivo.
- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

f) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio, como instancia anterior a la Magistratura de Trabajo.

Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio. La comisión, que se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del convenio en el plazo máximo de treinta días naturales.

Capítulo II

Condiciones económicas

Art. 7.º Conceptos retributivos. — La retribución anual pactada en este convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 8.º Salario base. — El salario base del personal afectado por este convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año.

Art. 9.º Plus de asiduidad. — Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado de lunes a sábado, inclusive, salvo festivos, por jornada efectivamente trabajada.

Art. 10. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico derivadas de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, según el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, y disposiciones en vigor.

Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este convenio se abonarán de acuerdo con los determinados importes de los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías que se especifican en la tabla anexa.

Art. 11. Gratificaciones extraordinarias. — El importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad será de treinta días cada una de ellas, abonándose con el salario base de categoría profesional fijado en el presente convenio, más un módulo fijo reseñado en las tablas anexas, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que se realice, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se efectuará en los meses de julio y diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta, a partir de la segunda quincena de los meses señalados. Para las gratificaciones de Navidad y julio se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo vigente, pagándose el 15 de julio y el 20 de diciembre.

En Zaragoza, y con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable, por salario base, plus de asistencia, plus de transporte y antigüedad, el día 10 de octubre. Para conmemorar estas festividades se establece una gratificación extraordinaria de 11.908 pesetas para todas las categorías, que será abonada el 8 de octubre.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del patrón de cada localidad.

La gratificación del Pilar se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de seis meses de permanencia en la empresa. En otro caso se abonará en proporción al tiempo trabajado en los seis meses inmediatamente anteriores a su devengo.

Art. 12. Participación en beneficios. — Se estipula la participación en beneficios del 6 % de la percepción anual del salario base de convenio de la tabla que se acompaña, más antigüedad, cualquiera que sea la modalidad del trabajo que se realice. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre de cada año.

Art. 13. Premio de antigüedad. — Durante la vigencia de este convenio se calculará sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Art. 14. Plus de nocturnidad. — El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un plus de trabajo nocturno, equivalente al 25 % del salario base establecido en este convenio.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus de nocturnidad sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de período nocturno, será abonado proporcionalmente.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este plus el personal que como guardas, porteros, serenos, etc., fuera contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

Capítulo III

Indemnizaciones y suplidos

Art. 15. Plus de transporte. — A todo el personal afectado por este convenio se le abonarán las cantidades que figuran en la tabla anexa por día de trabajo efectivo, como compensación y para suplir los gastos originados por el concepto de transporte, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

Art. 16. Dietas. — La cuantía de las dietas, a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo, será igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 2.639 pesetas diarias para las dietas completas y 1.299 pesetas para la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo, las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 17. Ropa de trabajo y utensilios. — Las empresas afectadas por este convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos, o chaquetilla y pantalón, y a los mecánicos tres, cuyo uso será obligatorio. Serán entregados en los meses de enero y julio, salvo para los mecánicos, que serán entregados en enero, mayo y septiembre. En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno; sólo, a efectos de identificación, se permitirá una señal o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

En sustitución de estas prendas las empresas darán 3.166 pesetas cada seis meses.

Asimismo, las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad, y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava, "Seguridad en el Trabajo de las Industrias de Forjados y Hornigones", del capítulo 6.º de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 18. Complemento de enfermedad y accidente. — En caso de incapacidad transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y el 100 % del salario base, plus de asiduidad y antigüedad, a partir del decimoquinto día de la baja y durante ciento cuarenta días por año natural.

Art. 19. Muerte e invalidez. — Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este convenio, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de los trabajadores derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, que garantice al trabajador o a sus causahabientes el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- 1.894.375 pesetas, en caso de fallecimiento del trabajador como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 1.894.375 pesetas, en caso de invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Capítulo IV

Condiciones de trabajo

Art. 20. Jornada de trabajo. — La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso de quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo.

La jornada anteriormente referenciada equivale en cómputo anual a 1.816 horas de trabajo efectivo.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la misma.

Art. 21. Vacaciones. — Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se abonarán por los mismos conceptos que las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará de acuerdo entre el comité de empresa o delegados de personal y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y categorías dentro de cada sección, y se comunicará a los trabajadores antes del 30 de abril.

Se procurará que el disfrute se realice durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Art. 22. Fiestas. — Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

Art. 23. Pago de haberes. — El pago de haberes será mensual y se abonará como máximo dentro de los cuatro primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos semanales o quincenales, a cuenta, y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará, por lo menos un día antes del pago, el libramiento al trabajador, para que éste pueda examinarlo y en caso de disconformidad puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago. Cuando se constate que el día siguiente a la entrega del talón coincida en domingo o festivo, se pondrá a disposición del trabajador dos días antes.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencia o talón bancario, previo acuerdo del comité de empresa o delegados de personal.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de los trabajadores

Art. 24. Inclemencias climatológicas. — Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en dichos supuestos el trabajador vendrá obligado a realizar cualquier tipo de faena, si así lo requiere la empresa, lo más cercana a su categoría.

Art. 25. Contraprestación. — Como contraprestación a las jornadas económicas para el personal a destajo que se derivan del presente convenio al elevarse las mismas en un 8,25 % de los destajos realizados en el año 1985, los productores mantendrán la misma modalidad de trabajo y producción que venían realizando.

Art. 26. Comité de seguridad e higiene en el trabajo. — Los centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores constituirán un comité de seguridad e higiene en el trabajo, para asistir eficaz y responsablemente al jefe del mismo en esta materia.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los gabinetes provinciales de seguridad e higiene, o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El comité de seguridad estará compuesto por el empresario, o quien lo represente; un técnico cualificado en estas materias, designado por la empresa, y un número de trabajadores no superior a tres en las empresas entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, ni superior a cinco en las de más de doscientos cincuenta trabajadores. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el comité de empresa o por los delegados de personal.

Los comités se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el secretario o por la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del comité dispondrán del tiempo necesario semanal para que, de manera habitual y efectiva, comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

En los centros de trabajo que cuenten con menos de treinta trabajadores existirá un delegado de personal que asumirá las funciones de vigilante de

seguridad e higiene, con las mismas facultades atribuidas al comité, y si el número de trabajadores fuera superior a treinta e inferior a cincuenta, los delegados serán dos.

Art. 27. Expediente de regulación de empleo. — En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurándose que, salvo imposibilidad manifiesta, dicha antelación no sea inferior a dos meses.

Art. 28. Retirada temporal del permiso de conducir. — En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a un año, siempre que éste sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

a) El primer mes, de vacaciones; en el caso de que ya las hubiese guardado se incrementará un mes en el apartado b).

b) Tres meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondiente.

c) El resto del tiempo que dure la retirada del permiso de conducir se concederá excedencia forzosa hasta un máximo de un año, sin perjuicio de que teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible no utilice los servicios del chófer sancionado.

d) Las empresas se comprometen, una vez que le sea levantada al trabajador la sanción de retirada de carnet, a readmitir al trabajador en la misma categoría que tenía con anterioridad a la citada sanción, de acuerdo con el apartado c).

Todas las cláusulas del presente artículo quedan sin vigor cuando la retirada del carnet sea motivada por embriaguez del conductor.

Art. 29. Ayuda para comida. — Cuando por circunstancia de trabajo el conductor se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificante de la factura del restaurante donde efectuara la comida, abonará su importe hasta una cantidad máxima de 633 pesetas. Se considera extrarradio los límites que las empresas de hormigones tienen establecidos como fuera del casco urbano.

Art. 30. Economato. — Las empresas se comprometen al pago de la tarjeta de la red de economatos, a la presentación de ésta por el trabajador.

Excedencias

Art. 31. Condiciones generales. — El personal fijo en plantilla con un tiempo mínimo de seis meses al servicio de la empresa podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo. La excedencia será de dos clases: voluntaria y forzosa.

Excedencia voluntaria. — Excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio. Deberá ser solicitada por escrito e informada por el comité de empresa o delegado de personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

a) Falta de personal.

b) Plazo perentorio de entrega de obra o mercancías.

c) No llevar un mínimo de seis meses al servicio de la empresa.

d) Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador, o aquellas otras que se señalen en el reglamento de régimen interior de la empresa.

Si el trabajador no solicita el reingreso durante los treinta días anteriores al término del plazo señalado para la excedencia perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante de la categoría profesional del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reingreso dentro del límite fijado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar que se produzca una vacante de las de su categoría.

Art. 32. Asistencia sanitaria. — Las empresas asumen el compromiso de que todos los trabajadores afectados por este convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito.

Art. 33. Teniendo en cuenta las especiales características que comportan el ejercicio de las actividades profesionales de los productores de Forjados y Hormigones, las partes intervinientes en la negociación colectiva, que han hecho viable este nuevo convenio para el referido sector, estiman que la edad mínima para la jubilación debería ser rebajada a los 60 años, para lo cual dejan expresa constancia de sus deseos en el expresado sentido; esto es, que, de acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo del artículo 154

del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, y previos los trámites e informes necesarios, se acuerde por el Ministerio de Trabajo la reducción a 60 años de la edad mínima para causar derecho a la jubilación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que lleven trabajando un período ininterrumpido de un año, y siempre que lo soliciten voluntariamente, un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años, seis mensualidades del salario base del convenio.
- A los 61 años, cinco mensualidades del salario base del convenio.
- A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base del convenio.
- A los 63 años, tres mensualidades del salario base del convenio.
- A los 64 años, dos mensualidades del salario base del convenio.

Jubilación anticipada. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria) permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 34. Revisión. — Si el índice de precios al consumo excede del 8,25 % al 31 de diciembre de 1986, se elevarán los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en este convenio en el exceso, a partir del 1.º de enero de 1987, abonándose la diferencia por una sola vez dentro del primer trimestre, teniendo carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1986.

Art. 35. Garantías personales. — Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente convenio.

Art. 36. Los delegados de personal y miembros del comité de empresa podrán acumular las horas de crédito mensual en uno o varios de ellos, previa comunicación al empresario.

Cláusulas adicionales

Primera. Las tablas de retribuciones anexas al presente convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

TABLA SALARIAL		TABLA SALARIAL	
	Pesetas		Pesetas
Grupo 2.º — Personal titulado:		Grupo 4.º — Operarios:	
Ingenieros y arquitectos titulados	99.119	Encargado	66.078
Perito y ayudante de ingeniero	69.669	Encargado de sección	59.475
Ayudante técnico sanitario	66.078	Jefe de equipo (62 pesetas más diarias de las que le corresponde a su categoría)	
Grupo 3.º — Empleados:		Oficial	1.859
I. Técnicos:		Maquinista (oficial segunda)	1.716
Encargado general de fábrica	66.078	Ayudante (oficial tercera)	1.688
Delineante o dibujante proyectista	59.475	Especialista	1.661
Delineante o dibujante de primera	55.695	Peón	1.580
Delineante o dibujante de segunda	51.423	Aprendiz o pinche de 17 a 18 años	1.015
Calcador	47.368	Aprendiz o pinche de 16 a 17 años	637
Aspirante menor de 18 años	30.400	Grupo 5.º — Oficios auxiliares:	
II. Administrativos:		Jefe de taller	2.021
Jefe de primera	69.669	Contraamaestre	1.942
Jefe de segunda	66.415	Plus de asiduidad	471
Oficial de primera	55.695	Plus de transporte	168
Oficial de segunda	51.423	Módulo gratificación extraordinario y vacaciones	607
Auxiliar y telefonista	47.368		
Aspirante menor de 18 años	30.400		
III. Mercantiles:			
Viajante	55.695		
Corredor o vendedor	51.423		
IV. Subalternos:			
Listero o conserje	47.368		
Almacenero, pesador, ordenanza, portero y cobrador ...	47.368		
Enfermero, guarda jurado y vigilante	47.368		
Mujer de limpieza (hora)	215		
Botones de 17 a 18 años	30.400		
Botones de 16 a 17 años	19.159		

HORAS EXTRAORDINARIAS

	Primera hora de cada día	Restantes horas de cada día
Oficial de primera	592	719
Oficial de segunda	529	600
Ayudante	505	569
Peón especialista	472	542
Peón	448	510

TABLAS SALARIALES AÑO 1986

Categoría	Salario base	Plus asiduidad	Plus transporte	Pagas extras julio, Navidad, octubre, beneficios y vacaciones	Total
	SB × 11	471 × 273	168 × 227	SB + (607 × 30) × × 3 + 11.908 ++ + (SB × 12 × 6 %)	
Personal titulado:					
Ingenieros y arquitectos titulados	1.090.309	128.583	38.136	435.261	1.692.289
Perito y ayudante ingeniero	766.359	128.583	38.136	325.707	1.258.785
Ayudante técnico sanitario	726.858	128.583	38.136	312.348	1.205.925
Técnicos:					
Encargado general de fábrica	726.858	128.583	38.136	312.348	1.205.925
Delineante o dibujante proyectista	654.225	128.583	38.136	287.785	1.108.729
Delineante o dibujante de primera	612.645	128.583	38.136	273.723	1.053.087
Delineante o dibujante de segunda	565.653	128.583	38.136	257.832	990.204
Calcedor	521.048	128.583	38.136	242.747	930.514
Aspirante menor de 18 años	334.400	128.583	38.136	179.626	680.745
Administrativos:					
Jefe de primera	766.359	128.583	38.136	325.707	1.258.785
Jefe de segunda	730.565	128.583	38.136	313.602	1.210.886
Oficial de primera	612.645	128.583	38.136	273.723	1.053.087
Oficial de segunda	565.653	128.583	38.136	257.832	990.204
Auxiliar y telefonista	521.048	128.583	38.136	242.747	930.514
Aspirante menor de 18 años	334.400	128.583	38.136	179.626	680.745
Mercantiles:					
Viajante	612.645	128.583	38.136	273.723	1.053.087
Corredor o vendedor	565.653	128.583	38.136	257.832	990.204
Subalternos:					
Listero o conserje	521.048	128.583	38.136	242.747	930.514
Almacenero, pesador, ordenanza, portero y cobrador	521.048	128.583	38.136	242.747	930.514
Enfermero, guarda jurado y vigilante	521.048	128.583	38.136	242.747	930.514
Botones de 17 a 18 años	334.400	128.583	38.136	179.626	680.745
Botones de 16 a 17 años	210.749	128.583	38.136	137.809	515.277
Operarios:					
Encargado	726.858	128.583	38.136	312.348	1.205.925
Encargado de sección	654.225	128.583	38.136	287.785	1.108.729
Oficial	622.765	128.583	38.136	274.560	1.064.044
Maquinista oficial segunda	574.860	128.583	38.136	258.558	1.000.137
Ayudante oficial tercera	565.480	128.583	38.136	255.425	987.624
Especialista	556.435	128.583	38.136	252.404	975.558
Peón	529.300	128.583	38.136	243.340	939.359
Aprendiz o pinche de 17 a 18 años	340.025	128.583	38.136	180.117	686.861
Aprendiz o pinche de 16 a 17 años	213.395	128.583	38.136	137.818	517.932
Oficios auxiliares:					
Jefe de taller	677.035	128.583	38.136	292.688	1.136.442
Contramaestre	650.570	128.583	38.136	283.848	1.101.137

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental

Núm. 38.655

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental.

Visto el texto del convenio de trabajo del sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental, suscrito el día 15 de mayo de 1986, de una parte, por la Asociación empresarial de Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental, y de otra, por la central sindical Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial el día 29 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 11 de junio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales de todas las empresas de Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental y sus trabajadores, en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Están comprendidos en el ámbito de este convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas

afectadas por el mismo, a excepción de los citados en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ámbito territorial.** — El presente convenio será de aplicación a las empresas dedicadas a la actividad de Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental que posean centros de trabajo en la provincia de Zaragoza, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de su territorio.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, previa homologación por la autoridad competente. No obstante, las condiciones económicas pactadas tendrán efectos retroactivos desde 1.º de mayo de 1986.

El presente convenio tendrá una duración de un año, a contar desde el 1.º de mayo de 1986, finalizando su vigencia el 30 de abril de 1987.

Art. 5.º **Denuncia.** — El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, presentando el correspondiente preaviso ante la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza u organismo competente en la materia en ese momento, al menos con tres meses de antelación respecto de la fecha de terminación de su vigencia.

De la denuncia presentada se dará traslado a la otra parte para su conocimiento y efectos.

Se entenderá prorrogado este convenio de año en año si no fuera denunciado por las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo desde la última revisión salarial.

Art. 6.º **Comisión paritaria.** — Para entender de cuantas gestiones se deriven de la aplicación de este convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia se establece la comisión paritaria, que estará formada por tres vocales de cada una de las representaciones, social y económica, con

sus suplentes, elegidos por cada parte de entre los miembros de la mesa negociadora de este convenio.

Art. 7.º Garantías "ad personam". — En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten los trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 8.º Compensación. — Las disposiciones del presente convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecte, sustituyen a cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encontrasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas condiciones concedidas individualmente por voluntad de la empresa, las cuales serán respetadas.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos solamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas, superan el nivel total de las establecidas en este convenio.

Art. 10. Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos del presente convenio, éstos quedarán sin eficacia, debiéndose reconsiderar el contenido del presente convenio en su totalidad.

Art. 11. Retribuciones. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este convenio quedan fijados para la jornada legal en las tablas que se adjuntan como anexo.

Art. 12. Premio de antigüedad. — Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán, como premio de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en el abono de un 5 % por cada bienio, calculándose sobre el importe del salario base del trabajador, comenzándose a devengar desde el día 1.º del mes siguiente al de su cumplimiento. Se establece un tope máximo de diez bienios. Se respetarán, en todos los casos, los topes de incremento por antigüedad fijados por el artículo 25-2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán en el pago de treinta días de salario base vigente en el momento de su percepción, más el importe del premio de antigüedad.

Art. 14. Premio anual a la calidad. — Las empresas abonarán una cantidad por el importe de quince días de salario base vigente en el momento de su percepción, más el importe correspondiente de antigüedad.

Dicha gratificación se satisfará, en concepto de premio anual, para compensar el mayor esfuerzo personal para la perfección de los productos elaborados por los prótesis dentales, teniendo en cuenta la calidad de su labor en el trabajo a realizar durante la vigencia del convenio, debiendo las empresas abonarla durante la primera quincena del mes de abril. Este premio será abonado, a los productores que no lleven un año en la empresa, en proporción al tiempo trabajado. Las empresas no podrán conceder el premio pactado en el caso de que el productor a su servicio, culpablemente, ejecutase su labor durante el año sin la debida perfección, correspondiendo a la empresa probar la falta de rendimiento normal exigido, en su caso, ante la Magistratura de Trabajo. Esta gratificación podrá prorratearse mensualmente.

Art. 15. Para suplir los gastos ocasionados por el transporte se establece un plus extrasalarial denominado de transporte, que para cada categoría profesional se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad.

Art. 16. Jornada laboral. — Se establece la jornada laboral de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, inclusive.

Art. 17. Vacaciones. — Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones en verano.

Art. 18. Fiestas. — Se considerarán festivos abonables las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 19. Premios de jubilación. — El personal que se jubile con más de diez años de servicio a la empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, integrada por el salario base para su categoría e incrementada con los aumentos económicos que tenga reconocidos por antigüedad, con un máximo de cinco mensualidades.

Art. 20. Fiestas recuperables. — Serán días festivos recuperables el 9 de febrero, festividad de Santa Apolonia, patrona del sector, y el día inmediato anterior hábil al día 12 de octubre. La recuperación de ambas se hará a razón de una hora diaria antes de cada fiesta.

Art. 21. Baja por enfermedad común y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja por enfermedad común o accidente tendrá derecho, a partir del vigésimo día de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el salario base del convenio, más antigüedad. En caso de que el trabajador sea ingresado por estos motivos en un hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día. La

duración del percibo de este derecho será, en todo caso, de ciento veinte días. El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos de abono de las gratificaciones de julio y Navidad y del premio anual a la calidad.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio, por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones. Clausurado el centro de trabajo, o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 22. Comisión negociadora. — Los trabajadores de la comisión negociadora dispondrán, si ello fuese necesario, durante el tiempo que dure la negociación del convenio del tiempo preciso para las reuniones que se efectúen o para evacuar las consultas pertinentes, en orden a la negociación, siendo a cargo de las empresas el abono de las horas perdidas, previa justificación, en caso de que coincidan con la jornada laboral.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio y afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de Prótesis Dental y demás disposiciones vigentes de carácter general.

Segunda. Para el cálculo del valor del salario hora profesional para la determinación del valor de la hora extraordinaria se efectuará éste según la fórmula que se reseña a continuación.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$SC + A \times 12 + PE$$

1.826,27

Siendo:

SC = Salario convenio.

A = Antigüedad.

PE = Pagas extras.

Anexo

TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional	Salario anual	Plus transporte anual	Salario mensual
Técnico en prótesis dental	1.091.096	20.900	75.248
Oficial de primera	969.238	20.900	66.844
Especialista	969.238	20.900	66.844
Oficial de segunda	851.121	20.900	58.698
Ayudante	657.212	20.900	45.325
Aprendiz de tercer año	581.668	10.450	40.115
Aprendiz de segundo año	502.773	10.450	34.674
Aprendiz de primer año	393.864	10.450	27.163

Magistratura de Trabajo núm. 3

Subasta

Núm. 39.436

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 221 de 1985, a instancia de Francisco Gómez Benítez y otros, contra Talleres Bartolomé, S. L., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 18 de julio de 1986; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 19 de septiembre de 1986, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 17 de octubre de 1986, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura sita en esta ciudad (calle Convertidos, 2, junto a plaza del Pilar).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta; pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se

hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad prometida con ofrecimiento de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

3. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Bienes que se bastan:

Una fresa hidráulica, marca "AZ P-22", sin número visible; en 350.000 pesetas.

Una tronadora hidráulica, "Maka H-400", Jun-21-7, constandingo en la máquina, grabado, el número US-032; en 600.000 pesetas.

Una tronadora marca "Tejero", modelo T-315, número de fabricación 80537.52; en 400.000 pesetas.

Una grapadora manual, "A-Z", número 2004; en 5.000 pesetas.

Una tronadora marca "Ein-Port", tipo S1375, número 9402; en 200.000 pesetas.

Una fresa "Makal 162", número JM-239-1; en 300.000 pesetas.

Una esmeril sin marca, de fabricación casera; en 2.000 pesetas.

Una esmeril marca "Super-Lema", número 05182; en 8.000 pesetas.

Total, 1.865.000 pesetas.

Dichos bienes han sido peritados por el perito tasador en la cantidad de 1.865.000 pesetas, siendo su depositario don Dacio Bartolomé Castán, con domicilio en avenida de la Constitución, sin número, de Casetas (Zaragoza), encontrándose los bienes en el mismo domicilio del depositario.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 4 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heracleo Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 38.666

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 388 de 1986, a instancias de María-Carmen Juguera Olcoz, contra Trinidad Martínez Lorente, en reclamación por despido, con fecha 11 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únese a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 8 de julio, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Trinidad Martínez Lorente en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que le sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 37.829

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 420 de 1986, tramitados en esta Magistratura a instancia de Justo Cavero Alfonso, contra Angeles Crisóstomo Tomás y otros, en reclamación por despido, con fecha 2 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Justo Cavero Alfonso, contra Angeles Crisóstomo Tomás y otros, regístranse y fórmense autos. Se señala el próximo día 21 de julio, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose los demandados herederos legales o testamentarios de don Miguel Navarro Sánchez en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que les sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 2 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 38.370

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 402 de 1986, tramitados en esta Magistratura a instancias de Josefa García Fernández y otros, contra Trinidad Martínez Lorente, en reclamación por despido, con fecha 28 de mayo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta. Por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Josefa García Fernández y otros, contra Trinidad Martínez Lorente, regístranse y fórmense autos. Se señala el próximo día 1 de julio, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada de Trinidad Martínez Lorente en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que le sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 38.671

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 173 de 1986, instados por Aurora Alonso Agudo, contra Unión Hostelera, S. L., José Aragaus Ciprés y José Rodrigo Molina, en reclamación por despido, y encontrándose los demandados en ignorado paradero se les cita para que comparezcan en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 7, de esta capital), al objeto de ser examinados sobre los hechos de la no readmisión de la actora, el día 11 de julio de 1986, a las 10.15 horas, advirtiéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados Unión Hostelera, S. L., José Aragaus Ciprés y José Rodrigo Molina, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 10 de junio de 1986. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 38.672

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 218 de 1986, instados por Jesús Garcés Gayán y otro, contra Instalaciones Mateo, S. L., en reclamación por despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 7, de esta capital), al objeto de ser examinada sobre los hechos concretos de la no readmisión de los actores, el día 11 de julio de 1986, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Instalaciones Mateo, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 10 de junio de 1986. — El secretario.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 38.416

BASES de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de alguacil de barrio.

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de alguacil de barrio vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, coeficiente 1,3, de conformidad con la oferta de empleo público aprobada por este Ayuntamiento para el año 1986.

Segunda. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- Tener nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años de edad, sin exceder de aquellos en que faltan, al menos, diez para la jubilación forzosa por edad.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios o superiores, si bien la circunstancia de poseer título superior, por la índole del puesto a ocupar, no se considerará mérito especial.
- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- g) No haber sido separado del servicio de la Administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas tendrán expresa declaración del aspirante de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior; estarán debidamente reintegradas y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, junto con el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha siguiente a aquella en que aparezca esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Podrán presentarse en cualquiera de las formas acostumbradas en Derecho administrativo.

Cuarta. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento aprobará con carácter provisional la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el mismo *Boletín Oficial de la Provincia*, dando un plazo de quince días para reclamaciones.

Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento aprobará nuevamente la relación con carácter definitivo y se publicará igualmente en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*. Juntamente con la publicación de esta lista definitiva podrá hacerse pública la composición del tribunal que ha de juzgar los ejercicios, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Quinta. Constituirán el tribunal:

Presidente: El señor alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el organismo correspondiente; un representante de la Diputación General de Aragón, y el presidente de la Comisión municipal de Régimen Interior, actuando de vocal-secretario el de este Ayuntamiento, o funcionario que legalmente le sustituya.

Sexta. Para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en que ésta no pueda ser conjunta se realizará un sorteo, cuyo resultado también se hará público en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los citados ejercicios no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido dos meses, al menos, desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Séptima. La oposición constará de los siguientes ejercicios, que tendrán carácter eliminatorio:

Primer ejercicio. — Contestar oralmente, en un período máximo de quince minutos, un tema extraído al azar de entre los siguientes:

1. Régimen de sesiones del Ayuntamiento y desarrollo de las mismas.
2. Notificaciones de acuerdos y resoluciones de los órganos del Ayuntamiento y forma de efectuarlas.
3. Libros de registro de entrada y salida de documentos.
4. Organos de gobierno del Ayuntamiento.
5. Los funcionarios municipales: derechos y obligaciones.

Segundo ejercicio. — Escritura al dictado de un texto propuesto por el tribunal, durante un tiempo no superior a diez minutos.

Tercer ejercicio. — Resolver, durante un tiempo máximo de treinta minutos, operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas.

Los ejercicios de la oposición se valorarán por el tribunal de cero a diez puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

Octava. Finalizada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará propuesta de nombramiento a favor de aquel que haya resultado con mayor puntuación definitiva, sin que en ningún caso la propuesta pueda ser a favor de más de uno de los aspirantes.

Novena. El opositor propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, los siguientes documentos:

- a) Certificación oficial de nacimiento.
- b) Fotocopia del título que posea (estudios primarios, graduado escolar, título superior, etc.), debidamente compulsada.
- c) Declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal ejercicio de la función.
- f) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración pública ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Quien tuviere la condición de funcionario público estará exento de la aportación de dichos documentos, que serán sustituidos por una certificación del organismo de quien dependa, acreditando su condición de tal.

Décima. Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días a partir de la notificación, y en el momento de su toma de posesión

prestará el juramento o promesa en la forma reglamentaria.

Undécima. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, tanto en la interpretación de las bases como en el desarrollo de los distintos ejercicios, así como para tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de la oposición.

Decimosegunda. Contra esta convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer los recursos pertinentes.

Decimotercera. Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de carácter general de la Administración local o estatal que sea aplicable a esta materia.

Calatayud, 14 de mayo de 1986. — El alcalde, José Galindo Antón.

* * *

BASES del concurso-oposición para cubrir cinco plazas de porteras de escuelas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.

De conformidad con la Ley de la Función Pública, Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones que las desarrollan, se convoca por este Ayuntamiento de Calatayud concurso-oposición para cubrir cinco plazas de porteras de escuelas, coeficiente 1,3, según oferta de empleo público aprobada por esta Administración municipal para 1986.

Primera. Plazas máximas a proveer. — Se declara expresamente que el tribunal de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado tales pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Para tomar parte en las pruebas es necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y demás requisitos legales.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de la función.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos por la legislación vigente.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior y que se comprometen, en caso de ser nombrados, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al señor alcalde de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. A la instancia se acompañará recibo del abono de los derechos de examen, por importe de 500 pesetas.

Cuarta. Expirado el plazo de admisión de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el plazo de un mes. En la misma resolución de la Alcaldía se indicará la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación.

Quinta. En la fase de concurso se tendrán en cuenta como méritos los servicios prestados, en la condición de contratado o interino, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Sexta. El tribunal calificador de las pruebas ha de quedar constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y con sus correspondientes suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúa como presidente. El tribunal estará compuesto por:

Presidente: El señor alcalde, o teniente de alcalde en quien delegue.

Vocales: El presidente de la Comisión municipal de Régimen Interior; un representante del Profesorado Oficial, designado por el organismo correspondiente, y un representante de la Diputación General de Aragón, actuando como vocal-secretario el de este Ayuntamiento, o funcionario que legalmente le sustituya.

Séptima. La presente convocatoria va referida a las plazas vacantes en plantilla reseñadas anteriormente, desempeñadas en la fecha de la convocatoria por personal contratado administrativo o interino.

Octava. Fase de concurso. — Se valorarán exclusivamente los servicios prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. Los servicios se valorarán en 0,20 puntos por mes de servicios prestados.

La fase de oposición constará de tres ejercicios:

Primer ejercicio. — Contestar oralmente, durante diez minutos, un tema de entre los siguientes:

1. El municipio.
2. Organos de gobierno de los Ayuntamientos.
3. Los funcionarios municipales: sus derechos y obligaciones.

Segundo ejercicio (escrito). — Consistirá en la realización de operaciones aritméticas dentro de las cuatro reglas.

Tercer ejercicio. — Descripción oral, durante diez minutos, de los trabajos o tareas propios de la función de portera de escuelas.

Novena. Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se valorará por el tribunal de cero a diez puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

La puntuación obtenida en la fase de concurso por cada aspirante se sumará a la puntuación de la fase de oposición para obtener así la calificación total. Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Décima. Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos la relación de los aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el de plazas convocadas. Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la sesión, haciendo propuesta de nombramiento para su resolución por el Pleno municipal.

Undécima. Las pruebas, que tendrán lugar en la Casa Consistorial una vez transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria, se desarrollarán en el día y hora que oportunamente se comunicará.

Decimosegunda. El aspirante propuesto aportará en el plazo de veinte días naturales, desde la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Decimotercera. En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento para Ingreso en la Función Pública y demás disposiciones vigentes. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Calatayud, 20 de mayo de 1986. — El alcalde, José Galindo Antón.

* * *

BASES del concurso-oposición para cubrir catorce plazas de limpiadoras de edificios municipales vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Calatayud.

De conformidad con la Ley de la Función Pública, Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones que las desarrollan, se convoca por este Ayuntamiento de Calatayud concurso-oposición para cubrir catorce plazas de limpiadoras de edificios municipales, coeficiente 1,3, según oferta de empleo público aprobada por esta Administración municipal para 1986.

Primera. Plazas máximas a proveer. — Se declara expresamente que el tribunal de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado tales pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Para tomar parte en las pruebas es necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y demás requisitos legales.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de la función.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos por la legislación vigente.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior y que se comprometen, en caso de ser nombrados, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al señor alcalde de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. A la instancia se acompañará recibo del abono de los derechos de examen, por importe de 500 pesetas.

Cuarta. Expirado el plazo de admisión de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el plazo de un mes. En la misma resolución de la Alcaldía se indicará la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación.

Quinta. En la fase de concurso se tendrán en cuenta como méritos los servicios prestados, en la condición de contratado o interino, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Sexta. El tribunal calificador de las pruebas ha de quedar constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y con sus correspondientes suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos

presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúa como presidente. El tribunal estará compuesto por:

Presidente: El señor alcalde, o teniente de alcalde en quien delegue.

Vocales: El presidente de la Comisión de Régimen Interior, un representante del Profesorado Oficial, y un representante de la Administración local, actuando como vocal-secretario el de este Ayuntamiento, o funcionario que legalmente le sustituya.

Séptima. La presente convocatoria va referida a las plazas vacantes en plantilla reseñadas anteriormente, desempeñadas en la fecha de la convocatoria por personal contratado administrativo o funcionario de empleo interino.

Octava. Fase de concurso. — Se valorarán exclusivamente los servicios prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. Los servicios se valorarán en 0,20 puntos por mes de servicios prestados.

La fase de oposición constará de tres ejercicios:

Primer ejercicio. — Contestar oralmente, durante diez minutos, un tema extraído al azar de entre los siguientes:

1. El jefe del Estado.
2. El municipio.
3. Organos de gobierno de los Ayuntamientos.
4. Los funcionarios municipales: sus derechos y obligaciones.

Segundo ejercicio (escrito). — Consistirá en la realización de operaciones aritméticas dentro de las cuatro reglas.

Tercer ejercicio. — Descripción oral, durante diez minutos, de los trabajos o tareas propios de la función de limpiadora de edificios municipales.

Novena. Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se valorará por el tribunal de cero a diez puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será igual a la suma de las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

La puntuación obtenida en la fase de concurso por cada aspirante se sumará a la puntuación de la fase de oposición para obtener así la calificación total. Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Décima. Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos la relación de los aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el de plazas convocadas. Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la sesión, haciendo propuesta de nombramiento para su resolución por el Pleno municipal.

Undécima. Las pruebas, que tendrán lugar en la Casa Consistorial una vez transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria, se desarrollarán en el día y hora que oportunamente se comunicará.

Decimosegunda. El aspirante propuesto aportará en el plazo de veinte días naturales, desde la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Decimotercera. En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento para Ingreso en la Función Pública y demás disposiciones vigentes. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Calatayud, 2 de abril de 1986. — El alcalde, José Galindo Antón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Núm. 38.080

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias previas número 2.275 de 1986, sobre robo, ocurrido, pasadas las 22.00 horas, en el autobús italiano BG-752672, que se encontraba estacionado en la calle Uncastillo, de esta ciudad, y por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado al representante legal de la empresa Autoferrovie S. A. B. y al conductor Nevio Lorenzini, ambos con domicilio en Bérgamo (Italia), a fin de que, en calidad de perjudicados, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración. Asimismo y por el presente se les hace a ambos el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julián Arqué. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 4****Cédula de citación****Núm. 38.111**

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 1.168 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Concepción Jiménez Jiménez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle de la Torre, 28, de Zaragoza, para que comparezca en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 39.409**

En virtud de lo acordado por su señoría en autos de juicio de cognición número 27 de 1986, seguidos a instancia de Fernando Caballé Ferré, contra Eva-María Sendra Lozano, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita por primera vez a la referida demandada Eva-María Sendra Lozano, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta) a prestar confesión en juicio el día 27 de junio actual, a las 9.30 horas, y para el caso de no comparecer a la primera, se le cita por segunda vez para el día 28 del mismo mes, a las 9.30 horas, con apercibimiento a esta última de poder ser tenida por confesa.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la demandada, expido la presente para su publicación en el tablón de edictos de este Juzgado y *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de citación****Núm. 38.113**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.008 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Gustavo-Horacio Ricardes y Norma Edith Gamboni, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 9 de julio próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 36.736**

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Distrito de Ejea de los Caballeros;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 92 de 1985 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Almau Trigo, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a las penas de 5.000 pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas del presente juicio, debiendo absolver y absolviendo con todos los pronunciamientos favorables, por los hechos a que se refiere el presente juicio, a Ernesto Bergua Pórtolas, declarando la mitad de las costas del presente juicio de oficio, debiendo indemnizar aquél y dicho condenado a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en la cantidad de 15.000 pesetas, y a Ernesto Bergua Pórtolas en la cantidad de 228.819 pesetas, siendo responsable civil subsidiario de esta última indemnización la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, más los intereses legales de las mismas desde la fecha de la presente hasta su completo pago.»

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Villana.» (Firmado.)

Y para que conste, a fin de notificar al inculcado en autos, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Ejea de los Caballeros a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Pilar Lacasa.

SAGUNTO**Cédula de notificación****Núm. 36.737**

Doña María-Begoña Solaz Roldán, juez de Distrito de esta ciudad de Sagunto (Valencia);

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 2.262 de 1985, sobre daños y amenazas, que se siguen en este Juzgado a instancia de la Policía Nacional, contra María-José Doménech Domínguez, Manuel Magallanes Aparicio, cuyo último domicilio lo tuvieron ambos en Zaragoza, y contra Miguel Farinos Martínez, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Sagunto a 22 de mayo de 1986. — La señora doña María-Begoña Solaz Roldán, juez de Distrito de esta ciudad y su demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas núm. 2.262 de 1985, en los que ha sido parte el ministerio fiscal e implicados José González Gutiérrez, María-José Doménech Domínguez, Manuel Magallanes Aparicio y Miguel Farinos Martínez, de las circunstancias que constan en autos, sobre daños y amenazas, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a María-José Doménech Domínguez, Manuel Magallanes Aparicio y Miguel Farinos Martínez, con declaración de ostas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el juez de Instrucción de Sagunto que por reparto corresponda, debiendo interponerse la apelación en el momento de la notificación o en las veinticuatro horas siguientes a la misma, ante el órgano que la hubiere notificado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Y para que sirva de notificación en forma a los implicados María-José Doménech Domínguez y Manuel Magallanes Aparicio, expido el presente en Sagunto a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — La juez, María-Begoña Solaz. — La secretaria.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DEL SINDICATO DE RIEGOS DE BOQUIÑENI****Núm. 39.371**

La Junta general que establece el artículo 52 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad tendrá lugar en el local de la Cámara Agraria Local de Boquiñeni, a las 17.00 horas del día 29 del actual, y de no reunirse mayoría se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar: del examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato; todo lo que corresponda para el mayor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente; del examen de las cuentas de gastos, correspondientes a todo el año anterior, que debe de presentar el Sindicato; de la modificación del artículo 36, sobre faltas y de las indemnizaciones y penas, y cuantos ruegos y preguntas haga la general dentro de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 9 de junio de 1986. — El presidente, José Giménez Pérez.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas	IVA Pesetas	TOTAL Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1